PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes,... *Pesetas.*	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. D. Fernando de Arvelo; quien, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introductor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las augustas manos de S. M. las cartas en que el Excelentísimo Sr. Presidente de los Estados Unidos de Venezuela da por terminada la misión de su predecesor el Excelentísimo Sr. D. Carlos Ranjel Garbiras; y al propio tiempo aquéllas en que le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Después de haber tenido la honra de presentar á S. M. el personal de su misión, el Sr. D. Fernando de Arvelo se retiró, tributándosele, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de instrucción de Brihuega, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal de Espinosa de Henares denunció ante el Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara el hecho de que el Alcalde de Espinosa de Henares estaba siguiendo un expediente de ejecución contra los vecinos de dicha villa por atrasos, desde 1881 hasta la fecha de la denuncia, 2 de Octubre de 1891, sin que apareciese expediente en que se hubieran llenado las formalidades de la ley, verificándose la exacción por unas listas cobratorias que estaban bastante enmendadas y con varias equivocaciones, hecho que, á juicio del denunciante, constituye el delito de exacción ilegal:

Que instruída la correspondiente causa por el Juzgado de Brihuega, se trajeron á los autos certificación de los acuerdos del Ayuntamiento de Espinosa de Henares de 20 y 30 de Septiembre de 1891, de los cuales resulta que la Corporación municipal había acordado realizar los descubiertos por consumos, canon de arrompidos y municipales, desde 1881-82 hasta 1891-92, previa liquidación, nombrando agente ejecutivo, Depositario y Recaudador, y suspender el procedimiento ejecutivo hasta que se resolviera una consulta hecha al Administrador de Hacienda de la provincia, referente á la realización de los descubiertos por consumos y municipales de los años 1881-82 y 1882-83:

Que hallándose el Juzgado practicando las correspondientes diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Guadalajara, á instancia del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, sin que la Autoridad requirente oyera á la Comisión provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 5.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto:

Considerando:

1.° Que en el presente caso, el Gobernador de Guadalajara requirió al Juzgado de instrucción de Brihuega sin llenar los requisitos exigidos por la disposición que acaba de citarse, puesto que no oyó á la Comisión provincial al requerir, y sólo lo hizo al insistir en el requerimiento:

2.° Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora la presente contienda jurisdiccional:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de División del distrito militar de Cataluña al General de División D. Adolfo Rodríguez y Bruzón.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de Infantería D. Francisco Rodríguez Canino y Alvarez, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Mayo de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los materiales necesarios durante el actual año económico de 1891 á 1892 para las obras de la Comandancia de Ingenieros de Santiago de Cuba, que constituían el segundo lote de los que se intentaban contratar en las dos subastas consecutivas en que no se obtuvo remate respecto de dichos materiales por falta de licitadores, debiendo sujetarse la adquisición á los mismos precios y condiciones que rigieron en los referidos actos.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del artículo 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se construyan por gestión directa y en los talleres del Establecimiento Central de Administración militar 100 bancos para el servicio de cuarteles y guardias, con arreglo al modelo proyectado por el Comisario de Guerra D. Jacinto Hermúa y Sánchez.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina el art. 4.° del Real decreto de 2 de Mayo de 1876; á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la prórroga del arrendamiento por término de un año de los locales que en el edificio denominado del Cordón ocupa la Capitanía general del distrito de Burgos, en la ciudad del mismo nombre, con sujeción á las condiciones y precio del actual contrato.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la ejecución por sistema directo

durante el actual año económico de 1891 á 1892 y el venidero del servicio de transportes militares entre Batabanó y la Isla de Pinos.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por el Estado del Cortijo de Pineda, con destino á campo de instrucción de la guarnición de Sevilla, en la cantidad de 85.000 pesetas, pagadera en tres plazos y con sujeción á las condiciones consignadas en el contrato celebrado entre el representante de los dueños del expresado Cortijo y la Administración militar.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la ejecución por sistema directo del servicio de limpieza en los edificios militares de la plaza de Santa Clara durante el actual año económico de 1891 á 1892, al mismo precio y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones celebradas sin resultado, sancionando también la disposición del Capitán general de la isla de Cuba, para que desde luego se ejecutase dicho servicio en la forma indicada.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del art. 6.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar la ejecución por sistema directo del servicio de limpieza en los edificios militares de la plaza de Puerto Príncipe durante el actual año económico de 1891 á 1892, al mismo precio y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas y dos convocatorias de proposiciones celebradas sin resultado, sancionando también la disposición del Capitán general de la isla de Cuba para que desde luego se ejecutase dicho servicio en la forma indicada.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Vicente Montojo y Trillo cese en el cargo de Vocal del Consejo Superior de la Marina; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Pascual Cervera y Topete cese en el cargo de Mayor general del Departamento de Cádiz; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Carlos Ruiz y Canales cese en el cargo de Jefe de Armamentos del Arsenal de la Carraca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior de la Marina al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Pascual Cervera y Topete.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Mayor General del Departamento de Cádiz al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Carlos Ruiz y Canales.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Armamentos del Arsenal de la Carraca al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Pérez Lazaga.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Santa Cruz de la Palma, provincia de Canarias, por el aumento de su población, desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y su constante adhesión á la Monarquía constitucional;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Elduayen.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Redondela, de cuarta clase, á D. Francisco Perona y García, que sirve el de Viana del Bollo, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valverde del Camino, de cuarta clase, á D. Joaquín Girón Arcas, que sirve el de San Clemente, y resulta con mejor derecho entre los demás Aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Vitigudino, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.° del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890:

Considerando que han acudido á este concurso varios Aspirantes, ninguno de los cuales tiene á su favor declaración especial de méritos, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente terna;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Vitigudino á D. Luis María García González, que sirve el de Amurrio, y figura en primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1892.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Luis María Garcia González.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Agosto de 1884.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 21 de Septiembre de 1888 fué nombrado Registrador de la propiedad de Amurrio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de La Bañeza, provincia de León, formada por la Comisión revisora del Catálogo, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo que se publique en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín oficial* de dicha provincia, y que se remita al Ministerio de Hacienda una copia de la expresada clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por Real decreto de 29 de Marzo último se han concedido los honores de Jefe de Administración civil, con arreglo á lo que determina la base 1.ª, letra *D*, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, á D. Bruno Portillo y Portillo, Diputado provincial de Granada, cuyo interesado habrá de satisfacer al Tesoro los derechos señalados en la expresada base.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 16 *de Abril de* 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	P.	Sarampión	Hortaleza, 130	»
2	Idem	1	P.	Idem	Méndez Alvaro, 11	»
3	Idem	60	Casado	Tifoidea	San Blas, 3	»
4	Idem	13	Soltero	Idem	Moreto, 7	»
5	Idem	3 m.	P.	Tos ferina	García de Paredes, 6	»
6	Idem	1	P.	Coqueluche	Paseo de las Yeserías, 9	»
7	Idem	41	Soltero	Tuberculosis	Cardenal Cisneros, 44	»
8	Idem	20	Idem	Idem	Hospital Militar	»
9	Idem	2	P.	Tabes mesentérica.	Costanilla de S. Pedro, 4.	Civil.
10	Idem	8	P.	Fiebre adinámica	Canarias, 10	»
11	Idem	10 m.	P.	Sífilis infantil	Inclusa	»
12	Idem	63	Viudo	Asistolia	San Bernardo, 11	»
13	Idem	15 d.	Idem	Bronquitis	Ferrocarril, 10	»
14	Idem	53	Casado	Idem	Río, 20	»
15	Idem	4 m.	P.	Bronquitis capilar.	Juan Duque, 13	»
16	Idem	3 m.	P.	Idem	Descalzas, 6	»
17	Idem	1 m.	P.	Idem	Agustín Durán, 7	»
18	Idem	40 d.	P.	Idem	San Bernardo, 115	»
19	Idem	7	P.	Pulmonía	Bailén, 3	»
20	Idem	2	P.	Angina	Travesía de Belén, 2	»
21	Idem	72	Casado	Enterocolitis	Puerta de Moros, 4	»
22	Idem	33	Idem	Albuminuria	Silva, 21	»
23	Idem	63	Idem	Derrame seroso	Ferraz, 55	»
24	Idem	44	Idem	Cirrosis del hígado	Siete de Julio, 2	
25	Idem	55	Idem	Cáncer del hígado	Carretas, 35	»
26	Idem	62	Idem	Ataque cerebral	Lavapiés, 46	»
27	Idem	74	Viudo	Aneurisma	Princesa, 12	»
28	Idem	8	P.	Derrame	Mendizábal, 32	»
29	Idem	2	P.	Meningitis	Paseo de las Delicias, 18.	»
30	Idem	2	P.	Idem	Embajadores, 103	»
31	Varón	5 m.	P.	Meningitis	San Gregorio, 7	»
32	Idem	2 m.	P.	Idem	Serrano, 44	»
33	Idem	Feto.			Ferraz, 55	»
34	Hembra	8	P.	Fiebre tifoidea	Lagasca, 24	»
35	Idem	1	P.	Coqueluche	Estudios, 19	»
36	Idem	14 m.	P.	Tabes mesentérica.	Mesón de Paredes, 61	»
37	Idem	30	Soltera	Tuberculosis	Olivar, 41	»
38	Idem	14 m.	P.	Dentición	Paloma, 29	»
39	Idem	10 m.	P.	Idem	Ercilla, 23	»
40	Idem	1	P.	Bronquitis capilar.	Bolsa, 16	»
41	Idem	8 m.	P.	Idem	Beatas, 13	»
42	Idem	2 m.	P.	Idem	José Rubio, 1	»
43	Idem	3	P.	Idem	Plaza Santo Domingo, 9.	»
44	Idem	1	P.	Idem	Biombo, 2	»
45	Idem	22 m.	P.	Idem	Palma, 15	»
46	Idem	1	P.	Bronquitis	Príncipe de Anglona, 3	»
47	Idem	10 m.	P.	Idem	Esperanza, 11	»
48	Idem	1	P.	Idem	Aguila, 18	»
49	Idem	1	P.	Idem	Ercilla, 10	»
50	Idem	39	Casada	Broncopneumonía	Almirante, 16	»
51	Idem	54	Idem	Idem	Barquillo, 82	»
52	Idem	32	Idem	Idem	Relatores, 12	»
53	Idem	1	P.	Idem	Salud, 10	»
54	Idem	1 m.	P.	Gastroenteritis	Villa, 5	»
55	Idem	2	P.	Meningitis	San Bernardo, M. G. I.	»
56	Idem	2	P.	Idem	Príncipe Alfonso, 4	»
57	Idem	4 d.	P.	Raquitismo	Rejas, 2	»
58	Idem	58	Soltera	Hemorr.ª cerebral	San Vicente, 21	»
59	Idem	80	Idem	Senectud	San Cayetano, 2	»
60	Idem	Feto.			Ronda de Segovia, 18	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	2	»	2
Coqueluche	2	1	3
Tuberculosis	3	2	5
Del aparato respiratorio	7	14	21
Demás enfermedades en general	19	10	29
TOTAL *de inhumaciones*	33	27	60

Madrid 18 de Abril de 1892.=El Director general interino, Sallent.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 *de Abril de* 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4	P.	Crup	San Bernardo, 19	»
2	Idem	11	Soltero	Tifoidea	Pelayo, 6	»
3	Idem	2	P.	Idem	Corredera, 16	»
4	Idem	9 m.	P.	Tisis pulmonar	Valverde, 9	»
5	Idem	34	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Toledo, 83	»
6	Idem	72	Casado	Angina del pecho	Zurbano, 27	»
7	Idem	78	Viudo	Idem	Hospital Provincial	»
8	Idem	47	Casado	Lesión orgánica	Espíritu Santo, 19	»
9	Idem	18 m.	P.	Pericarditis aguda.	Zarzal, 10	»
10	Idem	2	P.	Bronquitis	Espoz y Mina, 17	»
11	Idem	2 m.	P.	Bronquitis capilar.	Tejar de Antonio	»
12	Idem	1	P.	Pneumonía	Carretas, 8	»
13	Idem	18 m	P.	Enteritis aguda	Ventura Rodríguez, 9	»
14	Idem	70	Viudo	Nefritis	Caballero de Gracia, 6	»
15	Idem	35	Soltero	Cáncer de la vejiga	Hernán Cortés, 7	»
16	Idem	34	Casado	Hemorragia cerebral	Cardenal Cisneros, 14	»
17	Idem	20 m.	P.	Eclampsia	Bailén, 3	»
18	Idem	9 m.	P.	Meningitis	Doctor Fourquet, 20	»
19	Idem	9 d.	P.	Falta de desarrollo.	Méndez Alvaro, 14	»
20	Idem	8 d.	P.	Idem	Pelayo, 30	»
21	Idem	42	Viudo	Congestión cerebral	Fuencarral, 12	»
22	Varón	Feto.			Carretera de Carabanchel, 15	»
23	Idem	Idem.			Serrano, 28	»
24	Hembra	19	Soltera	Septicemia puerperal	Hospital de la Princesa	»
25	Idem	73	Viuda	Endocarditis	Santos, 3	»
26	Idem	63	Idem	Asistolia	Fuencarral, 20	»
27	Idem	2 m.	P.	Meningocerebritis.	Ercilla, 12	»
28	Idem	62	Viuda	Cardiopatía	Cuesta de la Vega, 5	»
29	Idem	7 m.	P.	Catarro pulmonar.	Humilladero, 25	»
30	Idem	1	P.	Bronquitis capilar.	Buenavista, 42	»
31	Idem	27	Soltera	Pulmonía	Caños, 1	»
32	Idem	69	Viuda	Idem	Amparo, 13	»
33	Idem	16	Casada	Anemia	Palma, 42	»
34	Idem	60	Viuda	Hemorragia cerebral	Hospital Provincial	»
35	Idem	4 d.	P.	Debilidad	Ruiz, 13	»
36	Idem	5	P.	Pulmonía catarral	Espada, 4	»
37	Idem	63	Casada	Insuficiencia mitral	Santa Isabel, 45	»
38	Idem	42	Idem	Cáncer	Amaniel, 22	»
39	Idem	60	Viuda	Hemorragia cerebral	Hospital Provincial	»
40	Idem	30	Soltera	Cistitis crónica	Idem	»
41	Idem	Feto.			Divino Pastor, 25	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	1	»	1
Tuberculosis	2	»	2
Del aparato respiratorio	3	5	8
Demás enfermedades en general	17	13	30
TOTAL *de inhumaciones*	23	18	41

Madrid 18 de Abril de 1892.=El Director general interino, Sallent.

PROVINCIA DE LEON

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA

Relación núm. 1 *de las mandadas formar por la disposición* 4.ª *de la Real orden de* 8 *de Noviembre de* 1877, *comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de* 22 *de Enero de* 1862, *ley de* 24 *de Mayo de* 1863 *y reglamento de igual mes de* 1865.

NÚMERO			TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales. — *Hectáreas.*	Poseída por particulares. *Hectárs.*	Poseída por particulares. *Areas.*	Monte reconocido público. — *Hectáreas.*			
1	110	»	Castrocalvón.....	Al lugar de Felechares, de dicho Municipio.....	Dehesa (La).....	N. terrenos labrados de particulares y caminos del monte y de Fuente Encalada; E. monte dehesa de San Félix; S. provincia de Zamora, y O. término municipal de Castrocontrigo.....	802	2	40	800	Quercus tozza. (Bosc.) Roble tocio.....	»	»
2	»	»	Castrocontrigo...	Al lugar de Nogarejas, de dicho Municipio.....	Chana de Allende.....	N. terrenos labrados de particulares y río Eria; E. monte Chana y Dehesa de Pinilla; S. provincia de Zamora, y O. monte Chana y Sierra de Bandón de Castrocontrigo.....	929	18	20	911	Idem.....	»	»
3	»	»	Idem.....	Al pueblo de Pinilla, de dicho Municipio.....	Chana y Dehesa.....	N. terrenos labrados de particulares y río Eria; E. monte Chana de Valseco de Pobladura de Yuso; S. y O. monte Chana de Allende de Nogarejas.....	311	89	60	221	Idem.....	»	»
4	»	»	Idem.....	Al lugar de Pobladura de Yuso, de dicho Municipio.....	Chana del Río.....	N. término municipal de Quintana y Congosto; E. término municipal de Castrocalvón; S. terrenos labrados de particulares, camino de la Cuesta de San Lázaro y Cañada, y O. monte El Pinar del pueblo de Pinilla.....	734	»	5	734	Pinus pinaster. (Sol.) Pino negro.....	»	»
5	»	»	Idem.....	Idem.....	Chana de Valseco.....	N. río Eria, terrenos labrados de particulares y Cañada; E. término municipal de Castrocalvón y provincia de Zamora; S. provincia de Zamora, y O. monte Chana y Dehesa de Pinilla..	644	9	90	634	Quercus tozza. (Bosc.) Roble tocio.....	»	»
6	»	»	Idem.....	Al pueblo de Castrocontrigo...	Pinar (El).....	N. monte La Sierra del pueblo de Morla, monte del Sr. Conde de Alba de Liste y monte El Pinar del pueblo de Nogarejas; E. monte El Pinar del pueblo de Nogarejas; S. terrenos labrados de particulares, y O. montes públicos denominados La Sierra de los pueblos de Torneros y Morla respectivamente.....	1.565	59	70	1.505	Pinus pinaster. (Sol.) Pino negro.....	»	»
7	»	»	Idem.....	Al lugar de Nogarejas, del mismo Municipio.....	Idem.....	N. término municipal de Quintana y Congosto y monte del Conde de Alba de Liste; E. monte El Pinar de pueblo Pinilla y terrenos labrados de particulares; S. camino de Villar, terrenos labrados de particulares y camino de Barrero, y O. monte El Pinar del pueblo de Castrocontrigo y monte del Conde de Alba de Liste.....	1.902	26	80	1.875	Idem.....	»	»
8	»	»	Idem.....	Al lugar de Pinilla, de dicho Municipio.....	Idem.....	N. término municipal de Quintana y Congosto; E. monte Chana del río de Pobladura de Yuso; S. terrenos labrados de particulares, y O. monte El Pinar del pueblo de Nogarejas.....	524	»	60	524	Idem.....	»	»
9	»	»	Idem.....	Al lugar de Morla, de dicho Municipio.....	Sierra (La).....	N. partido judicial de Astorga y monte del Conde de Alba de Liste; E. monte del Conde de Alba de Liste y monte El Pinar del pueblo de Castrocontrigo; S. monte La Sierra del pueblo de Torneros, y O. partido judicial de Astorga.....	2.239	188	10	2.051	Quercus tozza. (Bosc.) Roble tocio.....	»	»
10	»	»	Idem.....	Al pueblo de Torneros, de dicho Municipio.....	Idem.....	N. montes denominados La Sierra y El Pinar de los pueblos de Morla y Castrocontrigo respectivamente; E. monte El Pinar del pueblo de Castrocontrigo, río Eria, camino de Villar del Monte á Torneros y terrenos labrados de particulares; S. monte Chana y Sierra de Randón del pueblo de Castrocontrigo y provincia de Zamora, y O. provincia de Zamora y partido judicial de Astorga.....	3.814	6	50	3.807	Idem.....	»	»
11	116	»	Quintana y Congosto.....	Al pueblo de Palacios de Jamuz, de dicho Municipio....	Pinar (El).....	N. monte El Soto de Quintanilla de Flórez, camino de Fontanilla y terrenos labrados de particulares; E. monte El Quemado de Quintana y Congosto; S. término municipal de Castrocontrigo, y O. término municipal de Castrocontrigo y monte El Soto de Quintanilla de Flórez.....	1.185	110	»	1.075	Pinus pinaster. (Sol.) Pino marítimo.....	»	En las partes que están determinadas en el plano correspondiente tienen derecho al aprovechamiento de pastos los vecinos de Quintana, de Congosto y Quintanilla de Flórez.

NÚMERO			TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectárs.	Poseída por particulares. Áreas.	Monte reconocido público. — Hectáreas.			
12	118	»	Quintana y Congosto.....	Al pueblo de Torneros, de dicho Municipio.....	Pinar (El).....	N. partido judicial de Astorga y términos municipales de Castrillo de la Valduerna y de Destriana; E. monte El Soto de Quintanilla de Flórez y terrenos labrados de particulares; S. término municipal de Castrocontrigo y monte alto del Conde de Montijo, y O. término municipal de Castrocontrigo y partido judicial de Astorga.....	2.256	297	»	1.959	Pinus pinaster. (Sol.) Pino marítimo.....	»	»
13	117	»	Idem.....	Al pueblo de Quintanilla de Flórez, de dicho Municipio..	Soto (El).....	N. término municipal de Destriana; E. monte Mataencina de Palacios de Jamuz y terrenos labrados de particulares; S. monte El Pinar de Palacios de Jamuz, y O. término municipal de Castrocontrigo, monte El Pinar de Tornero y terrenos labrados de particulares.....	909	251	10	658	Idem.....	»	»
14	»	93	Santa Elena de Jamuz.....	Al pueblo de Jiménez de Jamuz, de dicho Municipio....	Sierra (La).....	N. cañada de ganados, caminos del Gamonal y de los Carboneros, y terrenos labrados de particulares; E. monte Tomillar y La Sierra de Santa Elena de Jamuz; S. término municipal de Castrocalvón, y O. término municipal de Quintana y Congosto.....	855	»	20	855	Quercus tozza. (Bosc.) Roble tocio.....	»	»
15	120	»	Villamontán.....	Al pueblo de Posadas, de dicho Municipio.....	Montico (El).....	N. terrenos labrados de particulares y cañada de ganados; E. cañada, monte El Nuevo de Villamontán y término municipal de Quintana y Congosto; S. término municipal de Quintana y Congosto, y O. monte El Espeso de Villalis y monte del Conde de Montijo.....	559	72	20	486	Idem.....	»	»
16	121	»	Idem.....	Al Municipio de dicho término.	Nuevo (El).....	N. monte El Montico de Posada, cañadas de ganados, camino de Tabuyuelo y terrenos labrados de particulares; E. cañada de ganados; S. término municipal de Quintana y Congosto, y O. monte El Montico de Posadas.....	114	»	20	114	Idem.....	»	»
						TOTAL.....	19.342	1.132	55	18.209			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos respectivos.

Madrid 18 de Febrero de 1892.=El Presidente, A. Campuzano.=Hay una rúbrica.=Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.*

Relaciones números 2 y 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación y destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de las clases correspondientes á dichas relaciones.

Madrid 18 de Febrero de 1892.=El Presidente, A. Campuzano.=Hay una rúbrica.=Hay un sello que dice: *Comisión de rectificación del Catálogo de montes públicos.*

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NÚMERO			TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares: Hectárs.	Poseída por particulares: Áreas.	Monte reconocido público. — Hectáreas.			
1	»	56	Antigua (La).....	Al pueblo de Cazanuecos, de dicho Municipio.....	Vallevar y Picos.....	N. cañada, terreno labrado de particulares y camino real; E. terrenos labrados de particulares; S. cañada y terrenos labrados de particulares, y O. terrenos labrados de particulares y camino del monte.....	54	2	40	52	Quercus ilex. (L.) Encina.....	»	Real orden de 17 de Noviembre de 1863.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Marzo de 1892 *y en los ocho anteriores por cuenta de los presupuestos de* 1890-91 *y* 1891-92 *y por resultas de los definitivamente cerrados.*

	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE JULIO Á FEBRERO				TOTAL DE LOS NUEVE MESES			
				PRESUPUESTOS DE				PRESUPUESTOS DE			
	Presupuesto de 1891-92	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	1891-92	1890-91	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	1891-92	1890-91	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
CAPITULO PRIMERO.—CONTRIBUCIONES DIRECTAS											
1.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	12.744.486'35	564.586'86	13.309 073'21	92.889.237'05	11.286.728'74	4.008.351'66	108.184317'45	105.633723'40	11.286.728'74	4.572.938'52	121.493390'66
2.º Idem industrial y de comercio	3.852.253'77	86.410'16	3.938.663'93	20.640.435'83	4.335.757'88	737.720'83	25.713.914'54	24.492.689'60	4.335.757'88	824.130'99	29.652.578'47
3.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes	3.067.431'88	52.033'58	3.119.465'46	18.418.579'84	767.252'03	304.967'07	19.490.798'94	21.486.011'72	767.252'03	357.000'65	22.610.264'40
4.º Idem de minas	167.842'29	15.411'55	183.253'84	1.236.347'14	287.591'56	50.784'57	1.574.723'27	1.404.189'43	287.591'56	66.196'12	1.757.977'11
5.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla	41.673'34	»	41.673'34	322.852'50	54.973'67	17.754'53	395.580'70	364.525'84	54.973'67	17.754'53	437.254'04
6.º Idem de cédulas personales	291.164'62	48.661'23	339.825'85	5.705.825'39	271.570'31	207.785'95	6.185.181'65	5.996.990'01	271.570'31	256.447'18	6.525.007'50
7.º Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad	1.351.826'85	20.196'84	1.372.023'69	9.721.088'31	2.374.582'59	95.929'81	12.191.600'71	11.072.915'16	2.374.582'59	116.126'65	13.563.624'40
8.º Donativo del Clero y monjas	230.050'04	»	230.050'04	1.665.076'80	257.539'02	744'07	1.923.359'89	1.895.126'84	257.539'02	744'07	2.153.409'93
9.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias	40.461'59	529'73	40.991'32	260.076'59	31.554'15	6.256'71	297.887'45	300.538'18	31.554'15	6.786'44	338.878'77
Contribuciones extinguidas	»	84.316'05	84.316'05	»	»	175.912'46	175.912'46	»	»	260.228'51	260.228'51
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS	21.787.190'73	872.146	22.659.336'73	150.859519'45	19.667.549'95	5.606.207'66	176.133277'06	172.646710'18	19.667.549'95	6.478.353'66	198.792613'79
1.º Renta de Aduanas.... Derechos de importación	6.565.704'77	677'35	6.566.382'12	64.570.424'05	1.833.388'31	130.662'16	66.534.474'52	71.136.128'82	1.833.388'31	131.339'51	73.100.856'64
Idem de exportación	36.314'78	»	36.314'78	19.286'20	»	»	19.286'20	55.600'98	»	»	55.600'98
Impuesto de carga	354.909'49	»	354.909'49	3.307.404'29	7.150'34	»	3.314.554'63	3.662.313'78	7.150'34	»	3.669.464'12
Idem de descarga	233 529'60	»	233.529'60	2.350'248'21	5.579'05	»	2.355.827'26	2.583.777'81	5.579'05	»	2.589.356'86
Idem de viajeros	14.569'04	»	14.569'04	144.796'48	3.624'75	»	148.421'23	159.365'52	3.624'75	»	162.990'27
Derechos menores	48.581'89	»	48.581'89	448.352'54	2.503'97	»	450.856'51	496.934'43	2.503'97	»	499.438'40
Idem de cuarentena y lazareto	895'42	»	895'42	36.585'55	»	»	36.585'55	37.480'97	»	»	37.480'97
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	27.356'90	»	27.356'90	397.758'68	7.566'14	»	405.324'82	425.115'58	7.566'14	»	432.681'72
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	371'41	»	371'41	9.070'43	»	»	9.070'43	9.441'84	»	»	9.441'84
Idem sobre los géneros coloniales	1.449.096'40	»	1.449.096'40	8.910.025'84	312.590'88	»	9.222.616'72	10.359.122'24	312.590'88	»	10.671.713'12
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes	31.491'97	»	31.491'97	1.461.682'46	65.299'41	»	1.526.981'87	1.493.174'43	65.299'41	»	1.558.473'84
Idem de Aduanas por material de obras públicas	34.937'01	»	34.937'01	7.430.962'34	»	»	7.430.962'34	7.465.899'35	»	»	7.465.899'35
Ingresos eventuales	25'31	»	25'31	239'69	1'71	»	241'40	265	1'71	»	266'71
	8.797.783'99	677'35	8.798.461'34	89.086.536'76	2.237.704'56	130.662'16	91.455.203'48	97.884.620'75	2.237.704'56	131.339'51	100.253664'82
2.º Derechos obvencionales de los Consulados	84.715'48	»	84.715'48	639.633'50	137.374'93	»	777.008'43	724.348'98	137.374'93	»	861.723'91
3.º Impuesto de Consumos	6.338.617'42	355.508'20	6.694.125'62	45.688.257'47	4.997.860	1.458.196'47	52.144.313'94	52.026.874'89	4.997.860	1.813.704'67	58.838.439'56
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	171.935'18	»	171.935'18	7.321.053'91	273.807'70	10.342'33	7.605.203'94	7.492.989'09	273.807'70	10.342'33	7.777.139'12
5.º Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular	15.011'57	»	15.011'57	208.570'92	72.171'69	»	280.742'61	223.582'49	72.171'69	»	295.754'18
6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	819.410'64	7.289'87	826.700'51	7.879'265'32	1.021.024'91	800'50	8.901.090'73	8 698.675'96	1.021.024'91	8.090'37	9.727.791'24
7.º Timbre del Estado	3.910.791'56	1'06	3.910.792'62	29.582.519'90	678.193'01	20.322'56	30.281.035'47	33.493.311'46	678.193'01	20.323'62	34.191.828'09
Contribuciones extinguidas	»	10	10	»	»	148'75	148'75	»	»	158'75	158'75
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN	20.138.265'84	363.486'48	20.501.752'32	180.406137'78	9.418.136'80	1.620.472'77	191.444747'35	200.544403'62	9.418.136'80	1.983.959'25	211.946499'67
1.º Tabacos	7.084.730'49	284.063'01	7.368.793'50	56.677.843'92	3.727.925'38	78.320'58	60.484.089'88	63.762.574'41	3.727.925'38	362.383'59	67.852.883'38
2.º Loterías	5.145.614'64	»	5.145.614'64	59.725.562'72	1.200	»	59.726.762'72	64.871.177'36	1.200	»	64.872.377'36
3.º Casa de Moneda	»	»	»	6.354.595'84	1.396'83	»	6.355.992'67	6.354.595'84	1.396'83	»	6.355.992'67
4.º Giro mutuo del Tesoro interior é internacional y libranzas de la prensa periódica	31.829'71	»	31.829'71	257.620	11.515'48	13'99	269.149'47	289.449'71	11.515'48	13'99	300.979'18
5.º Producto de la GACETA	29.129'34	8.572'65	37.701'99	188.454'38	47.528'55	28.037'34	264.020'27	217.583'72	47.528'55	36.609'99	301.722'26
6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos	7.112'34	116'88	7.229'22	142.020	4.545'88	833'10	147.398'98	149.132'34	4.545'88	949'98	154.628'20
7.º Productos de Telégrafos y teléfonos	16.377	»	16.377	221.019'74	70.721'11	»	291.740'85	237.396'74	70.721'11	»	308.117'85
8.º Establecimientos penales	9.517'56	»	9.517'56	73.778'26	16.245'58	»	90.023'84	83.295'82	16.245'58	»	99.541'40
Servicios suprimidos	»	»	»	»	»	617'40	617'40	»	»	617'40	617'40
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—*Rentas.*	12.324.311'08	292.752'54	12.617.063'62	123.640894'86	3.881.078'81	107.822'41	127.629796'08	135.965205'94	3.881.078'81	400.574'95	140.246859'70
Fábrica de sal de Torrevieja	96.397'29	»	96.397'29	535.873'02	»	»	535.873'02	632.270'31	»	»	632.270'31
1.º Minas Almadén	»	»	»	6.802'38	8.534.787 28	»	8.541.589'66	6.802'38	8.534.787'28	»	8.541.589'66
Linares	»	»	»	187.500	93.750	»	281.250	187.500	93.750	»	281.250
2.º Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.... Rentas de los bienes del Estado en general	21.821'61	625'59	22.447'20	87.117'07	12.909'54	18.516'89	118.543'50	108.938'68	12.909'54	19.142'48	140.990'70
Idem de las fincas al servicio de la Administración	594'52	19'36	613'88	27.976'69	8.560'52	2.813'74	39.350'95	28.571'21	8.560'52	2.833'10	39.964'83
Producto de canales y navegación fluvial	103.794'67	»	103.794'67	741.739'18	35.245'18	»	776.984'36	845.533'85	35.245'18	»	880.779'03
Idem de montes y plantíos	5.361'15	99	5.460'15	119.417'30	1.261'59	25	120.703'89	124.778'45	1.261'59	124	126.164'04
Idem del Patrimonio que fué de la Corona	6.732'22	32'50	6.764'72	11.163'75	2.203'64	5.445'46	18.812'85	17.895'97	2.203'64	5.477'96	25.577'57
3.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	8.265'90	3.855'97	12.121'87	87.937'66	15.868'20	16.161'16	119.967'02	96.203'56	15.868'20	20.017'13	132.088'89
4.º Idem de Cruzada.—Producto líquido	430.647'07	»	430.647'07	458.793'21	513.872'77	»	972.665'98	889.440'28	513.872'77	»	1.403.313'05
5.º Producto en administración de las fincas de secuestros	155	»	155	1.280'41	»	»	1.280'41	1.435'41	»	»	1.435'41
6.º Diferentes derechos del Estado..... Veinte por 100 de la renta de Propios	21.006'40	15.688'86	36.695'26	75.398'97	144.069'10	156.778'69	376.246'76	96.405'37	144.069'10	172.467'55	412.942'02
Diez por 100 de aprovechamientos forestales	49.792'87	5.179'80	54.972'67	540.782'13	56.401'56	27.472'73	624.656'42	590.575	56.401'56	32.652'53	679.629'09
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	2.000	»	2.000	11.666'62	5.385	»	17.051'62	13.666'62	5.385	»	19.051'62
Asignación de las Empresas de Ferrocarriles para gastos de inspección	112.557'08	10.425	122.982'08	695.129'14	12.362'50	11.167'50	718.659'14	807.686'22	12.362'50	21.592'50	841.641'22
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas	2.550	»	2.550	35.877'54	»	»	35.877'54	38.427'54	»	»	38.427'54
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado	21.839'27	»	21.839'27	124.730'89	»	»	124.730'89	146.570'16	»	»	146.570'16
Suma y sigue	883.515'05	35.926'08	919.441'13	3.749.185'96	9.436.676'88	238.381'17	13.424.244'01	4.632.701'01	9.436.676'88	274.307'25	14.343.685'14

	EN EL MES DE MARZO			EN LOS MESES DE JULIO Á FEBRERO				TOTAL DE LOS NUEVE MESES			
				PRESUPUESTOS DE				PRESUPUESTOS DE			
	Presupuesto de 1891-92	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	1891-92	1890-91	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	1891-92	1890-91	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Sumas anteriores	883.515'05	35.926'08	919.441'43	3.749.185'96	9.436.676'88	238.381'17	13.424.244'01	4.632.701'01	9.436.676'88	274.307'25	14.343.685'14
6.º Diferentes derechos del Estado: Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876	»	»	»	507'38	507'38	»	1.014'76	507'38	507'38	»	1.014'76
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural	43.918'45	35.910'32	79.828'77	251.201'59	202.767'17	14.754'76	468.723'52	295.120'04	202.767'17	50.665'08	548.552'29
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza	221 803	52.142'61	273.945'61	781.919 27	409.618'81	136.617'98	1.328.156'06	1.003.722'27	409.618'81	188.760'59	1.602.101'67
Diez por 100 de administración de partícipes	13.250'26	780'03	14.030'29	115.630'13	10.423'84	4.715'03	130.769	128.880'39	10.423'84	5.495'06	144.799'29
Derechos extinguidos	»	2.305'11	2.305'11	»	»	8.291'88	8.291'88	»	»	10.596'99	10.596'99
Veinte por 100 de papel de multas por infracciones de la ley Electoral	»	»	»	»	487'20	»	487'20	»	487'20	»	487'20
Diez por 100 de los productos líquidos del arbitrio por arrendamiento ó alquiler de pesas y medidas	14.461'17	»	14.461'17	56.497'44	»	»	56.497'44	70.958'61	»	»	70.958'61
	1.176.947 93	127.064'15	1.304.012'08	4.954.941'77	10.060.481'28	402.760'82	15.418.183'87	6.131.889'70	10.060.481'28	529.824'97	16.722.195'95
Ventas.											
7.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen	»	»	»	245.629'42	»	»	245.629'42	245.629'42	»	»	245.629'42
8.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	»	52'31	52'31	10	720'75	90'71	821'46	[illegible]: 10	720'75	143'02	873'77
9.º Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona	12.702'45	11.552'29	24.254'74	89.406'81	45.344'78	94.686'13	229.437'72	102.109'26	45.344'78	106.238'42	253.692'46
10 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876	95.712'11	9.603'23	105.315'34	648.723'88	126.189'39	84.445'12	859.358'39	744.435'99	126.189'39	94.048'35	964.673'73
11 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	1.036'86	»	1.036'86	6.504'84	25'85	»	6.530'69	7.541'70	25'85	»	7.567'55
13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	107	»	107	645'95	»	»	645'95	752'95	»	»	752'95
14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	16.538'86	564'66	17.103'52	113.286'24	»	47'50	113.333'74	129.825'10	»	612'16	130.437'26
Conceptos suprimidos	»	»	»	»	»	202'06	202'06	»	»	202'06	202'06
	126.097'28	21.772'49	147.869'77	1.104.207'14	172.280'77	179.471'52	1.455.959'43	1.230.304'42	172.280'77	201.244'01	1.603.829'20
CAPÍTULO V.—Recursos del Tesoro.—*Ordinarios.*											
1.º Producto de la redención del servicio militar	3.131.000	»	3.131.000	4.780.810'13	»	»	4.780.810'13	7.911.810'13	»	»	7.911.810'13
2.º Idem de la del de la Marina	20.929'17	»	20.929'17	296 736'54	»	»	296.736'54	317.665'71	»	»	317.665'71
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	115.574'08	»	115.574'08	787.861'29	»	»	787.861'29	903.435'37	»	»	903.435'37
4.º Derechos de custodia de depósitos	151	»	151	1.914'75	78.524'71	»	80.439'46	2.065'75	78.524'71	»	80.590'46
5.º Publicaciones oficiales	1.082'25	37'50	1.119'75	7.942'61	1.796	1.849'66	11.588'27	9.024'86	1.796	1.887'16	12.708'02
6.º Recursos eventuales de todos los ramos	116.659'16	»	116.659'16	519.057'71	66.404'53	40.126'76	625.589	635.716'87	66.404'53	40.126'76	742.248'16
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión	16.890'90	»	16.890'90	113.218'52	»	»	113.218'52	130.109'42	»	»	130.109'42
8.º Alcances	38 829'99	»	38 829'99	223.496'68	»	»	223.496'68	262.326'67	»	»	262.326'67
9.º Atrasos hasta fin de 1849	2.198'34	»	2.198'34	11.668'72	»	»	11.668'72	13.867'06	»	»	13.867'06
Extraordinarios.	3.443.314'89	37'50	3.443.352'39	6.742.706'95	146.725'24	41.976'42	6.931.408'61	10.186.021'84	146.725'24	42.013'92	10.374.761
10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza	24.890'55	»	24.890'55	90.619'57	18.504'60	»	109.124'17	115.510'12	18.504'60	»	134.014'72
11 Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra	2 648'23	»	2.648'23	360'87	6.253'26	»	6.614'13	3.009'10	6.253'26	»	9.262'36
12 Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina	»	»	»	4.003'80	1.032'45	»	5.036'25	4.003'80	1.032'45	»	5.036'25
Formalizaciones autorizadas por la ley de 23 de Julio de 1885	»	»	»	2.350.058'59	»	»	2.350.058'59	2.350.058'59	»	»	2.350.058'59
	27.538'78	»	27.538'78	2.445.042'83	25.790'31	»	2.470.833'14	2.472.581'61	25.790'31	»	2.498.371'92
RESUMEN											
Contribuciones directas	21.787.190'73	872.146	22.659.336'73	150.859519'45	19.667.549'95	5.606.207'66	176.133277'06	172.646710'18	19.667.549'95	6.478.353'66	198.792613'79
Idem indirectas	20.138.265'84	363 486'48	20.501.752'32	180.406137'78	9.418.136'80	1.620.472'77	191.444747'35	200.544403'62	9.418.136'80	1.983.959'25	211.946499'67
Monopolios y servicios explotados por la Administración	12.324.311'08	292.752'54	12.617.063'62	123.640894'86	3.881.078'81	107.822'41	127.629796'08	135.965205'94	3.881.078'81	400.574'95	140.246859'70
Propiedades y derechos del Estado: Rentas	1.176.947'93	127.064'15	1.304.012'08	4.954 941'77	10.060.481'28	402.760'82	15.418.183'87	6 131.889'70	10.060 481'28	529.824'97	16.722.195'95
Ventas	126.097'28	21.772 49	147.869'77	1.104.207'14	172.280'77	179.471'52	1.455.959'43	1.230 304'42	172.280'77	201.244'01	1.603.829'20
Recursos del Tesoro: Ordinarios	3.443.314'89	37'50	3.443.352'39	6.742.706'95	146.725'24	41.976'42	6.931.408'61	10 186.021'84	146.725'24	42.013'92	10.374.761
Extraordinarios	27 538'78	»	27.538'78	2.445.042'83	25.790'31	»	2.470.833'14	2.472.581'61	25.790'31	»	2.498.371'92
	59.023.666'53	1.677.259'16	60.700.925'69	470.153450'78	43 372.043'16	7.958.711'60	521.484205'54	529.177117'31	43.372.043'16	9.635.970'76	582.185131'23
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO											
Anticipo exigible á la Sociedad arrendataria del tabaco para atender á la construcción de la escuadra	»	»	»	6.000.000	»	»	6.000.000	6.000.000	»	»	6.000.000
Idem del Banco de España con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891	»	»	»	50.000.000	»	»	50.000.000	50.000.000	»	»	50.000.000
	»	»	»	56.000.000	»	»	56.000.000	56.000.000	»	»	56.000.000

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Abril de 1892.

V.º B.º

El Interventor general,

G. de la Peña.

El Teneder de libros,

Rafael Belza.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas é impuestos durante los nueve primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1887-88 *á* 1891-92.

CONCEPTOS	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	115.913.079'10	108.441.858'31	106.296.278'53	104.739.763'64	105.633.723'40
Idem industrial y de comercio	23.995.853'49	24.596.773'16	25.793.857'14	25.218.428'75	24.492.689'60
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes	18.219.028'50	18.190.477'82	21.379.686'73	25.148.054'29	21.486.011'72
Idem de cédulas personales	5.637.590'67	5.956.377'28	6.124.513'03	5.901.858'94	5.996.990'01
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado	11.093.464'43	11.363.881'05	11.350.328'19	11.110.249'78	11.072.915'16
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas)	97.487.411'11	70.886.052'40	90.972.886'32	94.624.449'75	90.418.721'40
Impuesto de consumos	62.648.952'23	51.887.068'08	52.242.358'12	52.099.036'72	52.026.874'89
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	»	10.511.538'73	12.504.305'42	11.329.650'23	7.492.989'09
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	6.992.912'65	7.923.907'27	8.216.065'67	8.201.269'38	8.698.675'96
Timbre del Estado	31.959.416'70	32.969.523'62	33.487.080'95	33.584.827'99	33.493.311'46
Derechos obvencionales de los Consulados	8.679'30	347.790'74	546.776'58	670.121'03	724.348'98
Tabacos	67.500.000	67.500.000	67.500.000	67.500.000	63.762.574'41
Loterías	62.281.318'25	60.286.376	63.651.349	64.397.410'68	64 871.177'36
Producto de canales y navegación fluvial	661.786'46	705.996'34	785.046'03	840.865'43	845.533'85
Renta de Cruzada	939.023'83	927.670'84	961.412'16	1.004.095'81	889.440'28
Minas: Almadén	7.789'50	31.937'68	10.582	219'24	6.802'38
Minas: Linares	187.500	93.750	827.868'49	1.736.835'90	187 500
Redención del servicio militar	10.510.208'34	8.508.371'50	8.302.500	8.947.500	7.911.810'13
	516.044.014'56	481.129.350'82	510.952.894'36	517.054.637'56	500.012.090'08

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 19 de Abril de 1892.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
RAFAEL BELZA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1892.=El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ordenes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1892.=El Director general, Antonio Molleda

---

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Alcocer, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que la soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1892.=El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Viella, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1892.=El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Guía, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Las Palmas, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1892.=El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ceuta, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1892.=El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Piedrabuena, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1892.=El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Viana del Bollo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de la Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1892.=El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Amurrio, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1892.=El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1892.=El Director general, Antonio Molleda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Clemente, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Abril de 1892.=El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE FOMENTO

Negociado Central.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 10 de Julio de 1885, y á propuesta del Ministerio de la Guerra, han sido nombrados: Escribiente primero de Obras públicas, D. Gregorio Casamayor Gracia; Escribientes segundos, D. Jacinto Usón Villalva y D. Florentino Rodríguez de la Fuente; Escribiente primero de la División de Ferrocarriles del Norte, D. José Tomé Castañera; Escribiente primero de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Maldonado Sánchez; Ordenanzas de la División hidrológica del Júcar y Segura, D. José Trescolí y Alcayne y D. Bernardo Saro y Prieto, y Escribiente de la Secretaría del Instituto de Cádiz, D. Andrés Baena y Delfín.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Real Academia celebrará junta pública el domingo 24 del corriente, á las dos y media de la tarde, en el salón de la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, para dar posesión de su plaza de Académico de número, en reemplazo del Excmo. Sr. D. Servando Ruiz Gómez, al Excmo. señor Marqués de la Fuensanta del Valle, quien leerá su discurso de ingreso, cuyo tema es: «Origen de los periódicos políticos y su influencia en las sociedades modernas»; y el Excelentísimo Sr. Marqués de la Vega de Armijo, Académico de número, el de contestación á nombre del Cuerpo.

Madrid 20 de Abril de 1892.=El Académico Secretario perpetuo, J. G. Barzanallana.

Escuela Superior de Comercio.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 y demás disposiciones vigentes, para dar validez académica á los estudios de la carrera comercial hechos libremente, todos los días lectivos, desde 1.º al 16 de Mayo próximo, se admitirán en la Secretaría de esta Escuela, y horas de doce á tres de la tarde, las instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Direc-

tor de la misma de cuantos aspiren á obtener dicha validez académica, acompañando la cédula personal corriente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, expresando literalmente el nombre y apellido paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, y asimismo por su orden las asignaturas de que soliciten examen, y presentando dos testigos de conocimiento de esta vecindad, provistos de cédula corriente que identifiquen su persona y firma, y abonando los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes.

Los que soliciten examen de estudios de la carrera comercial que hayan comenzado en otro establecimiento oficial acreditarán este extremo por medio de la correspondiente certificación académica oficial.

Madrid 16 de Abril de 1892.=El Director, Pedro Moreno Villena.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 14 de Mayo próximo, y doce horas de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Tabernas, y simultáneamente en este Gobierno, la subasta del aprovechamiento de los espartos sobrantes de los montes comunales de aquel término jurisdiccional, durante los tres años del 1891 92 al 1893 94, aforados según el plan vigente en 14.600 quintales métricos, á la que servirá de tipo la cantidad de 73.000 pesetas por cada uno de dichos años.

Regirán en el contrato las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial* del 11 de Noviembre del año último y las económico administrativas que se insertan en dicho periódico oficial á continuación del anuncio de subasta.

Almería 13 de Abril de 1892.=El Gobernador, Nicolás de Castro. 180—S

Sección de Fomento.—Carreteras.

Anulada la adjudicación de la subasta de acopios para conservación de la carretera de la Venta de la Media Legua á la Rambla de los Nudos, este Gobierno de provincia ha señalado el día 4 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, para que tenga efecto una segunda, bajo el tipo de 2.140 pesetas 71 céntimos á que asciende su presupuesto.

Dicha subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 8 de Marzo de 1852 en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.°, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrarán en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta de los rematantes el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia.

Almería 13 de Abril de 1892.=El Gobernador, Nicolás de Castro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Almería con fecha 13 de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de la Venta de la Media Legua á la Rambla de los Nudos, de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dichos servicios por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de cédula personal ó no exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 179—S

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Habiéndosele extraviado á D. José Pazos Mareque, vecino de Chiclana, el resguardo que le fué entregado por la Depositaría de la Excma. Diputación provincial al constituir la fianza para responder de los actos de D. Luis Campos, Administrador que fué de la Hijuela de Expósito de la expresada ciudad, se publica en este periódico oficial al objeto de que transcurrido el plazo de treinta días pueda el interesado hacer uso del derecho que le corresponda.

Cádiz 1.° de Abril de 1892.=El Gobernador, Joaquín de Castellarnau. X—1944

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Jerez.—Hilario Giner, plaza del Angel, 2.
Cádiz.—Madame Belok, sin señas.
Barcelona.—Brau Pujol, Aduana, 21.
Montoro.—Juan Fernández, Pelayo, 3.
Castellón.—Francisco Martínez, Corzo, 12.
Lorca.—Asunción Plañol, sin señas.

NORTE

Porriño.—Francisco Gallego, San Mateo, 15.

NOROESTE

León.—José Gallego, Ferraz, 74.
Murcia.—Eduardo Bermúdez, San Hermenegildo, núm. 2, tercero.

Madrid 20 de Abril de 1892. = Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Pontevedra.

Aprobado por Real orden de 28 de Febrero último el presupuesto formado para la ejecución de obras en el edificio del Estado ex Convento de San Francisco, que ocupan las oficinas de Hacienda de esta provincia, y en cumplimiento á lo dispuesto por instrucción, se sacan á pública subasta las mencionadas obras por el tipo de 7.664 pesetas 23 céntimos, y pliego de condiciones que á continuación se expresan, cuya subasta tendrá lugar el día 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Delegado de Hacienda, con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas y del Notario correspondiente que ha de dar fe del acto.

Pliego de condiciones económicas á que se refiere el anuncio anterior.

1.ª El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de 7.664 pesetas 23 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras. Las proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

2.ª Para poder interesarse en el remate, deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta, y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de oferta. Asimismo acompañarán sus cédulas personales.

3.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa y presentada en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se los vaya numerando. Una vez entregados los pliegos, no se les podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

4.ª La entrega de pliegos se verificará en la primera hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos, y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

5.ª El remate se adjudicará al que hubiere presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraido, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose los resguardos á los demas licitadores.

6.ª Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral por espacio de quince minutos, entre los firmantes de las que hubiere causado el empate, y el remate se adjudicará al que ofreciese mayores ventajas; pero si no se obtuviese resultado, se hará la adjudicación á favor de aquel de los antedichos que con anterioridad hubiere presentado su pliego.

7.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate, se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si así no lo hiciere, ó no cumpliese las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo, y quedará sujeto á las prescripciones del artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como la 9.ª del mismo, en cuanto á la acción que contra el ha de ejercer la Administración.

8.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días, siguientes al en que se le hubiere notificado la aprobación definitiva del remate, y á terminarlas en el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la referida notificación, á menos que ocurriesen circunstancias que, á juicio del Arquitecto Director, justificaran el retraso.

9.ª Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallare ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobados, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta, que firmarán con el Administrador y el contratista, y que será remitida á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

10. Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será sometida á la aprobación del Centro directivo antes citado.

11. El pago de las obras se hará en un solo plazo á la terminación de las mismas, previa liquidación que efectúe el Arquitecto, y después de practicada por el mismo la recepción provisional.

12. Terminado que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de quince días desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Superioridad, para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

13. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 2.° de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

14. Serán de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la inserción de anuncios de subasta en los periódicos oficiales, y el importe de los honorarios de Arquitecto.

15. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta provisional ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato; en uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reuna las condiciones exigidas en este pliego á los solicitadores, y que haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

16. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de Septiembre de 1852, y cuantas disposiciones rigen sobre la materia que no se hallen en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

17. Los licitadores acreditarán ser mayores de edad, y caso de ser extranjeros, garantizará un español su capacidad y arraigo.

18. Los licitadores acreditarán el pago de la contribución con la presentación del último recibo.

19. Las proposiciones serán extendidas ó reintegradas con timbre de la clase 11.ª

Nota. El presupuesto de las obras y pliego de condiciones facultativas se halla de manifiesto en esta Administración todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Pontevedra 18 de Abril de 1892.=El Administrador, Bruno Sacarrera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de clase..... núm....., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el edificio del Estado ex convento de San Francisco, se obliga á realizar dichas obras, con estricta sujeción á aquellos documentos, y por la cantidad de..... (expresado por letra) pesetas.

(Fecha y firma.) 181—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte seguida contra Josefa Sánchez Pérez y Teófila Alonso por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 2 del actual señalando el día 9 de Mayo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Adela Marín González, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 19 de Abril de 1892.=El Oficial de Sala, José Almira. J—2601

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por delito de contrabando José Prieto Coca, hijo de José y de Ana, casado, de veintiún años, zapatero, natural y vecino de Paterna de la Ribera, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se persone en esta Fiscalía, para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 13 de Abril de 1892.=Vicente Cervera y Topete. Francisco Raffo, Secretario. 618—M

CACERES

D. Andrés Viamonte y España, Capitán del regimiento Infantería reserva de Cáceres, núm. 67, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sargento que fué del regimiento de Zapadores Minadores Julio Rodríguez López, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho sargento para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en esta Fiscalía, cuartel del expresado regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cáceres 10 de Abril de 1892.=El Capitán, Juez instructor, Andrés Viamonte.=Por su mandato, el sargento Secretario, Francisco Sánchez Gutiérrez. 619—M

HUELVA

D. Antonio Rodríguez Medina, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento para su ingreso en el servicio de la Armada del inscrito disponible del trozo de la capital Fernando Fernández Medina, hijo de José y de Rosario, natural de Almuñécar (Málaga), de veinte años, soltero, sus señas: creciendo, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, barba saliente, color trigueño, señas particulares ninguna; y á quien se le sigue causa por tal motivo;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado inscrito, señalándole la Comandancia de Marina de esta provincia, calle Rascor, núm. 14, donde debe presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el referido plazo, será seguida la causa declarándole prófugo.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo constituyan en prisión á disposición de esta Fiscalía.

Dado en Huelva á 17 de Abril de 1892.=El Fiscal, Antonio Rodríguez.=Por su mandato, el Secretario, José Pérez. 620—M

LINARES

D. Manuel Jiménez Baena, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, núm. 47, y Juez ins-

tructor del expediente previo seguido al recluta de esta zona Romualdo Romera Romera por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Romualdo Romera Romera, natural de Multa, avecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de Antonio y de Matilde, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente grande, nariz regular, boca ídem, barba poca, estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sito en la calle de Fspronceda, núm. 15, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Romualdo Romera Romera, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las citadas oficinas, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 16 de Abril de 1892.=Manuel Jiménez Baena. 621—M

D. Manuel Jiménez Baena, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, núm. 47, y Juez instructor del expediente previo seguido al recluta de esta zona Ramón Romero Díaz por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Romero Díaz, natural de Sevilla, avecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de Manuel y de Salud, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color claro, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba poblada, estatura un metro 15 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sita en la calle de Espronceda, núm. 15, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Ramón Romero Díaz, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las citadas oficinas á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 10 de Abril de 1892.=Manuel Jiménez Baena. 622—M

D. Manuel Jiménez Baena, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, núm. 47, y Juez instructor del expediente seguido al recluta de esta zona Manuel Suárez López por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Suárez López, natural de León, avecindado en Linares, provincia de Jerez, hijo de Victorio y de Felisa, soltero, de veinte años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color claro, frente espaciosa, nariz regular, boca ídem, barba ídem, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, calle de Espronceda, núm. 15, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será deelarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Manuel Suárez López, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las citadas oficinas, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 10 de Abril de 1892.=Manuel Jiménez Baena. 623—M

D. Manuel Jiménez Baena, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, núm. 47, y Juez instructor del expediente previo seguido al recluta de esta zona Lucas del Jesús Expósito por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lucas del Jesús Expósito, natural de Ecija, provincia de Jaén, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio hortelano, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poca, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sito en la calle de Espronceda, núm. 15, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Lucas del Jesús Expósito, y en caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á las citadas oficinas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 10 de Abril de 1892.=Manuel Jiménez Baena. 624—M

D. Manuel Jiménez Baena, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, núm. 47, y Juez instructor del expediente previo seguido al recluta de esta zona José Exposito por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Expósito, natural de Jaén, avecindado en Linares, provincia de Jaén, soltero, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente regular, boca ídem, barba poca, estatura un metro 421 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sita en la calle de Espronceda, núm. 15, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José Expósito, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las citadas oficinas, y á mi disposición, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 10 de Abril de 1892.=Manuel Jiménez Baena. 625—M

D. Manuel Jiménez Baena, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, núm. 47, y Juez instructor del expediente previo seguido al recluta de esta zona Salvador López Cánovas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador López Cánovas, natural de Sevilla, avecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de Sandalio y de Carmen, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poblada, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sita en la calle de Espronceda, núm. 15, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Salvador López Cánovas, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 10 de Abril de 1892.=Manuel Jiménez Baena. 626—M

PAMPLONA

D. Enrique García Díaz, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de este regimiento Baldomero Barrena Zabala, con licencia ilimitada por exceso de fuerza, natural de Muez (Navarra), hijo de Hilario y de Juana, de edad de veintiún años, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 562 milímetros y sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente ídem, color sano, aire marcial, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, estando considerado como desertor por no haberse presentado en banderas al ser llamado para incorporación.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en el cuartel del Seminario de esta ciudad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Pamplona 14 de Abril de 1892.=El Juez instructor, Enrique García.=Ante mí, el Secretario, Tomás Servet. 627—M

Juzgados de primera instancia.

ARNEDO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de un macho mular de pelo castaño, chato, manizurdo, de algo más de seis cuartas de alzada, graneado y rozado en el cuello de la manga del yugo, y que fué robado á su dueño Telesforo Royo Fernandez, vecino de Galilea, de la casa que habita, en la noche del 26 al 27 de Marzo último, procediendo así bien á la detención y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado de las personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición, pues así se halla acordada en la causa que instruyo por el expresado delito.

Dada en Arnedo á 16 de Abril de 1892.=Albino del Prado.=Por su orden, Francisco Javier, Secretario. J—2571

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Manuel Mestre, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de esta ciudad, habitó en la calle de Copóns, núm. 4, piso primero, puerta primera, de veintiséis años de edad, soltero, aserrador, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para notificarle cierta resolución recaída en el sumario que instruyo sobre estafa contra el mismo; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Manuel Mestre, el cual es de estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, viste traje de lana, gorra negra y calza botinas, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Abril de 1892.=Mariano García Bajo.=Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J—2572

BERJA

D. Francisco Delgado Iribarren, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Rectoy Rendón, viajante de la casa de comercio de D. Carlos Alberto Díaz, de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Almería y Málaga, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por quebrantamiento de depósito de los bienes embargados á D. José Barrionuevo Lucas á instancia de D. Carlos Alberto Díaz; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Berja á 31 de Marzo de 1892.=Francisco Delgado Iribarren.=Por mandado de S. S., Ramón Hernández. J—2573

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Máximo Lozano Rodríguez, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciu ad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo Ramón Rodríguez Labrador, de oficio soguero, ambulante, para que en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra D. Juan Torres Marín y otros vecinos de Salvaleón por desobediencia á la Autoridad judicial; apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Jerez de los Caballeros á 13 de Abril de 1892.=Máximo Lozano.=El actuario, Guillermo López. J—2574

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en este día por el Señor D. Pablo Maroto, Juez de instrucción del distrito del Norte, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia de esta Corte, se cita á Bernabé Moya Martin, guardia de Seguridad que fué, para que el día 27 de Abril, á la una de la tarde, comparezca ante dicho Tribunal con el objeto de asistir y declarar como testigo en el juicio oral referente al sumario instruído en este Juzgado por el delito de lesiones contra Manuel N. Cornás; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina.

Madrid 18 de Abril de 1892.=V.º B.º=Maroto.=El Secretario, Recaredo Culebras. J—2598

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Pablo Maroto, Juez de instrucción del distrito del Norte, en cumplimiento de lo ordenado por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia de esta Corte, se cita á Ramona Salvador Martínez, José Téllez de Pedro, Matías Inglés Cifuentes y Manuel Gómez, para que el día 22 de Abril, á la una de la tarde, comparezcan ante dicho Tribunal, con el objeto de asistir y declarar como testigo en el juicio oral referente al sumario instruído en este Juzgado por el delito de atentado y lesiones contra Francisco Villanueva y otro; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina.

Madrid 18 de Abril de 1892.=V.º B.º=Maroto.=El Secretario, Recaredo Culebras. J—2599

MOLINA DE ARAGON

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la memoria pía para dotar doncellas pobres de su linaje, con otra para estudiantes, y una Capellanía, fundadas en Milmarcos por el Presbítero D. Francisco Casas, natural de dicho pueblo, en testamento otorgado en 28 de Agosto de 1638, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo por medio de Abogado y Procurador; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy dictada en los autos que se siguen á instancia del Procurador D. Francisco María Sánz, á nombre de Tomás Alvaro, vecino de Cimballa, como representante de su hija Julia Alvaro Cuenca, sobre que se le declare como inmediata sucesora de los bienes que dotaban la citada memoria pía y se le ponga en posesión de la mitad reservable de dichos bienes; á cuyos autos se hallan acumulados los promovidos por el Procurador D. Gregorio Urbano Fernández en nombre de Saturio Fernández Larriba, vecino de Milmarcos, á quien representa hoy el Procurador D. Celestino Lozano en concepto de marido y representante legal de su esposa Catalina Ariza Yagüe, sobre que se declare á la misma inmediata sucesora de los bienes que dotan las citadas memorias pías y pidiendo la adjudicación de los mismos.

Se hace constar que el presente edicto es tercero y último llamamiento; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro del plazo señalado, sin que después de publicados los primeros y segundos haya comparecido persona alguna alegando sus derechos, como asimismo que la parte de Tomás Alvaro, como padre de Felisa Alvaro Cuenca, funda su derecho en ser ésta nieta por línea paterna de Iñigo Abad, á quien en unión de María Gotor y María Antonia López fueron adjudicados por auto de 14 de Noviembre de 1845 en concepto de libres los bienes de la dotación, con obligación de reservar la mitad al inmediato sucesor, cuya resolución recayó en pleito seguido por las personas citadas de una parte, y de la otra Manuel Romanillos Santiago Ariza, por sí y como heredero de Santos Romanillos y Pedro José de Casas, y la parte de Saturio Fernández, como marido de Catalina Ariza, lo funda en ser pariente en noveno grado del fundador.

Dado en Molina á 12 de Abril de 1892.=Manuel Marina.=Ante mí, José López. 159—P

MONTORO

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de dos barriles de vino tinto que fueron hurtados en la estación de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, correspondiente á esta población, pertenecientes á las expediciones números 7.279 y y 7.281 de Manzanares, con peso de 65 kilogramos cada uno, marcas D. G. el primero y P. J. L. el segundo, consignados respectivamente á D. Diego Gómez y D. Pedro José Lainez, y captura del autor ó autores del hecho, y caso de que sean habidos dichos barriles, así como los autores, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por providencia de este día, dictada en la causa que me hallo instruyendo sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á 13 de Abril de 1892.=José Fernández Arroyo.=Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara. J—2549

D. José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca de un burro de cuatro años, pelo pardo oscuro y pequeño de alzada, el cual fué robado en la noche del 29 de Febrero último á Francisco Sánchez Mora, de la casilla de la vía férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, núm. 22, kilómetro 417, término de Villafranca, y captura del autor ó autores del mencionado hecho, y caso de que sea habido indicado animal, así como mencionados autores, los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por providencia de este día, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribania del actuario que refrenda sobre mencionado hecho

Dada en Montoro á 12 de Abril de 1892.=José Fernández Arroyo.=Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara. J—2563

NAJERA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal por estafa de dos partidas de vino compradas á los vecinos de Baños de Río Tovia, Pedro Loza y Marcelino Frías, por José Ballugera Contreras, cuyo sujeto residió en la ciudad de Haro hasta hace como mes y medio que manifestó iba á marchar á Vitoria, donde tenía un hermano político bastante enfermo, y llevando en un carro dos costales con ropa y un baúl, y marchando el matrimonio con un niño de pecho, cuyo sujeto vestía traje de artesano, de americana y boina y á veces sombrero, encontrándose en ignorado paradero; habiendo acordado que dicho sujeto sea citado de comparecencia ante este Juzgado, dentro de ocho días, siguientes al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, para recibirle declaración, y que en caso de ser habido, se proceda á la captura del mismo y detención.

Dado en Nájera á 16 de Abril de 1892.=José López Mosquera.=El Escribano, Isidoro Lazcano. J—2565

PAMPLONA

D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el juicio ordinario de mayor cuantía, de que luego se hará mérito, se pronunció la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona á 17 de Marzo de 1892, el Sr. D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía instado por D. Pedro José Arrupea é Iturria, mayor de edad, casado, labrador, vecino del lugar de Azpilcueta, representado primeramente por el Procurador D. Pablo García y últimamente por el Procurador D. Eusebio García, bajo la dirección del Letrado D. Juan García Abadó, contra los que se crean herederos de D. José Francisco Irigoyen y Juana Josefa Gabagorri, su mujer, propietarios que fueron de la casa llamada Ondarraga, sita en la villa de Sambilla y sus bienes anejos, de personalidad desconocida y paradero ignorado, declarados rebeldes. sobre pago de 4.800 pesetas y sus intereses, á razón de 5 por 100 anual, desde el día 31 de Diciembre de 1889;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por D. Pedro José Arrupea é Iturria contra los que se crean con derecho á la herencia de los consortes D. José Francisco Irigoyen y Doña Juana Josefa Gabagorri, hoy desconocidos y en ignorado paradero; y en su consecuencia debo condenar y condeno á los que semejante derecho ostenten al pago al D. Pedro José de las 4.800 pesetas reclamadas como procedentes del préstamo á la Doña Juana Josefa, verificado para liberar las cargas que pesaran sobre la casa Adarraga, pertenencia de los referidos cónyuges, á favor de D. Juan Blas Tornaría, condenándoles también al pago de los intereses de la expresada cantidad, á razón del 5 por 100 anual desde el 31 de Diciembre de 1890, pero no al pago de las costas, respecto de las cuales no se hace especial condenación.

Asi por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados en cuanto á los demandados, se insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta de esta provincia y Gaceta de Madrid, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.=Mariano Pascual Español.»

Cuya sentencia se publicó el mismo día y el actuario da fe de que lo inserto es copia fiel de su original.

Dado en Pamplona á 24 de Marzo de 1892.=Mariano Pascual Español.=Por mandado de S. S., P. O. de Iciz, Dionisio Itúrbide. 163—P

SARRIA

En viriud de lo mandado por el Sr. D. Antonio García Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada á escrito del Procurador D. Angel Fernández Gallego, que representa á Antonio Pardo López, vecino del barrio del Lázaro, como padre y representante legal de Modesta y Manuela Pardo Rodríguez, que le quedaron de su difunta esposa Manuela Rodríguez Pereira, en incidente sobre declaración de pobreza para litigar con Antonio Rodríguez Sangil, natural de San Salvador da Pena, y ausente en ignorado paradero, en reclamación de legítimas, por la presente se emplaza á dicho Antonio Rodríguez Sangil, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado y conteste la citada demanda incidental; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Sarria 11 de Abril de 1892.=El actuario, Hilario Ballarín. 164—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Cuevas García, soltero, carrero y de diez y siete años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezea en los estrados de este Juzgado, situados plaza de la Contratación, número 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S, M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero de susodicho individuo, lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 16 de Abril de 1892.=Nissén González Valdés.=El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2577

D. Nissen González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Juan Caro García, Luis Servio Pérez, Manuel Aguader Rodríguez y Francisco Serba, conocido por Jorge, todos de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la Gaceta de Madrid, se presenten en la cárcel de esta capital en clase de preso y á disposición de este Juzgado para oir y contestar á los cargos que le resultan en la causa que se les sigue por falsedad; apercibidos de que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial á que por su parte practiquen diligencias en busca de los referidos. y habidos, los constituyan en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Sevilla 16 de Abril de 1892.=Nissen González Valdés.=El actuario, Manuel Martínez. J—2578

TARRAGONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de sumario sobre estafa contra Victoriano Ruiz y Díaz, Francisco Martín y Ortiz, se cita al sujeto que firma una carta con las iniciales N. G., fechada en 25 de Febrero último, dirigidas á la procesada Telesfora Martín, vecina de esta ciudad, y con un sobre interior para D. Amalarico de Giorman, cuyo pliego fué depositado en uno de los buzones de la Administración de Correos de Haro y se recibió en esta ciudad el día 29 del propio mes de Febrero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, núm. 1, con objeto de prestar declaración; bajo la responsabilidad no verificándolo que determina la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Tarragona 13 de Abril de 1892.=El actuario, Enrique Andreu. J—2566

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar, en Valencia.

Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado José María Aranda Calatayud, apodado El Artillero, hijo de Peregrín y de Josefa, de catorce años, soltero, encuadernador, cuyo actual paradero se ignora, habitante su madre en la calle de Trinitarios, núm. 12, segundo, de esta ciudad, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del Asilo Municipal de esta capital, con objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo y otro por hurto frustrado; pues de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, la cabeza algo gruesa, y viste con pantalón y blusa de luto, gorra negra y alpargatas, presentándolo en este Juzgado ó en las cárceles referidas, á mi disposición, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Valencia á 6 de Abril de 1892.=Cristóbal Gironés.=Enrique Botella. J—2567

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi actuación se siguen autos ejecutivos á instancia de Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre de D. Juan Robles Barañano, vecino de Zamora, contra Doña Gabina Valseca Carbonero, de ignorado paradero, sobre pago de 625 pesetas é intereses procedentes de préstamo con hipoteca, en los que he dictado sentencia de remate, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, á 2 de Abril de 1892, el Sr. D. Manuel García López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, en nombre de D. Juan Robles Barañano, vecino de Zamora, dirigido por el Doctor D. Miguel Marcos Lorenzo, contra Doña Gabina Valseca Carbonero, de paradero ignorado, sobre pago de 625 pesetas de principal, intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados pertenecientes á la deudora Doña Gabina Valseca Carbonero, y con su producto completo pago al acreedor del principal é intereses reclamados en su demanda, con más las costas causadas y que se causen hasta su real y efectivo pago, y por la rebeldía de la ejecutada, hágase pública la parte dispositiva de esta sentencia y su encabezamiento en el *Boletín oficial* y Gaceta de Madrid, en la forma que determina la ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Manuel García López.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel García López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, hallándose celebrando la pública en ella á 2 de Abril de 1892, de que doy fe.=Pedro A. Velasco.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con lo que resulta de los autos de su razón, á que me remito caso necesario.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, á los fines que se expresan en preinserta sentencia, expido el presente en Valladolid á 4 de Abril de 1892.=V.° B.°=El Sr. Juez de primera instancia, Manuel García.=Pedro A. Velasco. X—1943

VILLACARRIEDO

En los autos de menor cuantía, promovidos por el Procurador Mazorra, en nombre de D. Juan Bautista Sáinz Trueba contra D. Manuel Sáinz Trueba, declarado rebelde, el Sr. Juez de primera instancia de Villacarriedo, en providencia de este día, tiene acordado se requiera á D. Manuel Sáinz Trueba, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, presente en la Escribanía del autorizante los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas en el término de Selaya, con fecha 18 de Enero último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la Gaceta de Madrid, pongo la presente en Villacarriedo á 9 de Abril de 1892.=El Escribano, J. Fidel Riancho. 166—P

NOTICIAS OFICIALES

La Recompensa.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á junta general para el día 29 del actual, á las ocho y media de la noche, en la calle de Relatores, núm. 4, principal.

Madrid 20 de Abril de 1892.=El Presidente, José Carretero. X—1941

Sociedad del Tranvia de Estaciones y Mercados.

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo á lo que previenen los estatutos de la misma, ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas para el día 21 de Mayo próximo venidero, á las tres y media de la tarde, en su domicilio social, situado en la estación del barrio del Pacífico.

Según prescribe el art. 21 de dichos estatutos, tendrán derecho á concurrir á la mencionada junta los accionistas que se presenten á usar de él oportunamente, previo el depósito en la Caja de la Sociedad, con quince días de antelación al designado para celebrarse, de 10 acciones por lo menos de la citada Sociedad.

Madrid 20 de Abril de 1892.=El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—1942

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 8.184, constituído en esta Sucursal en 27 de Enero próximo pasado, importante pesetas nominales 42.400, en títulos de Deuda exterior al 4 por 100, á nombre de D. Fabián Manso de Zúñiga, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.° y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Vitoria 20 de Abril de 1892.=El Secretario, Germán Múgica. X—1945—3

Compañía de las islas de Cayo Cruz y Cayo Romano (Cuba).

Situación en 31 *de Diciembre de* 1891.

ACTIVO		Pesetas.
Acciones en cartera		400.000
Fondos de comercio, mobiliario industrial en París y Agencias diversas		110.000
Propiedades y plantaciones de Cayo Cruz y Cayo Romano, edificios, construcciones varias, material de pesca, flotilla, lagunas		3.505.921'45
Caja: efectos á recibir, mercancías generales y deudores varios		277.572'80
Gastos de primera instalación		21.095'40
		4.314.589'65
PASIVO		
Capital		4.000.000
Efectos á pagar		10.701'65
Acreedores varios		205.518'90
Ganancias y pérdidas, beneficio en el año		98.369'10
		4.314.589'65

El Presidente del Comité directivo, J. Chinchilla. X—1940

Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.

Balance en 31 *de Diciembre de* 1891.

ACTIVO		Pesetas.
Coste de la vía		7.099.729'16
Tranvía		100.369'19
Acciones		212.500
Accionistas		239.844'20
Efectos á recibir		103'57
Repuestos		205.158'70
Estudios de nuevas vías		22.076'80
Depósitos necesarios		75
Cuentas transitorias		3.173.221'83
Caja:		
En efectivo	88.680'32	
En el *Crédito Balear*	578.258'53	
		666.938'85
		11.720.017'30
PASIVO		
Capital		6.125.000
Efectos á pagar:		
Obligaciones (1)	5.125.058'76	
Pagarés al Tesoro público reintegrables	108.154'26	
		5.233.213'02
Fondo de reserva		88.692'43
Acreedores por depósitos en garantía		454'25
Dividendos á satisfacer		1.746'50
Corresponsales		8.218'76
Ganancias y pérdidas	193.692'34	
Remanentes del año anterior	69.000	
		262.692'34
		11.720.017'30

Palma 31 de Diciembre de 1891. = El Tenedor de libros, Joaquín B. Campuzano.=El Presidente, Antonio Marqués.= El Director general, Guillermo Moragues.

(1) Estas obligaciones se amortizan mediante el pago único anual hecho á la Sociedad *Crédito Balear* de 100.000 pesetas hasta el año de 1910 y de 64.000 pesetas cada semestre desde 1910 á 1935. En estas cuotas van también comprendidos los intereses de las obligaciones que corren por cuenta de dicha Sociedad de crédito. X—1939

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 *de Abril de* 1892, *comparada con la del día anterior.*

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO Día 19.	Día 20.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	64 50	64'75-70-80-85-90 65 0[0-64'85
á plazo.	64'20	64'40-45-50-55-70 64'65 fin cor. flr. cambio m. 64'566 65 0[0-64'90-65'10 fin cor. flr. 0'50 prima. 64'40-50-55-60-70 64'65 fin próx. flr. cambio m. 64'541
pequeños.	69'50	64'90-95-68'75 69'60-75-65 0[0 67'90-80-75 68'40-50 20-65'20 68 0[0-69'50
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	66'50	66'75
Idem íd. al 4 por 100 exterior.....	69'10	69'25-30
á plazo.	»	69'25-30 fin cor. flr. con numeración.
pequeños.	69'30	69'50-35-75-30-25 69'40-60
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.	70 0 0	70'50-20
Idem amortizable al 4 por 100.....	76'75	77 0[0-76'90-77 0[0
pequeños.	77'20	77'30-75-78 0[0 77'80-76'95-77'05
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.....	102'70	77 0[0-77'20 102'80-75-85
Idem, íd., íd., emisión de 1890, números 1 al 340 000.....	94 0[0	93'90-94 0[0
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 150.000...	»	97'25
Acciones del Banco de España.....	338'75	340 0[0
Id. íd. íd. cantidades pequeñas.....	338'50	340 0[9
Idem del Banco de Castilla.....	»	40 0[0
Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	89'50	90'50
Idem íd. id. cantidades pequeñas.....	»	90 0[0-91 0[0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	»	Logroño.....	0'25	»
Alcoy.....	0 20	»	Lorca.....	0'70	»
Alicante.....	0'25	»	Lugo.....	0'30	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'20	»
Avila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'30	»	Orense.....	0 30	»
Barcelona.....	0'20	»	Oviedo.....	0 25	»
Béjar.....	0'35	»	Palencia.....	0'30	»
Bilbao.....	0'20	»	Palma Mallor.ª	0'25	»
Burgos.....	0'30	»	Pamplona.....	0'25	»
Cáceres.....	0'30	»	Pontevedra...	0'25	»
Cádiz.....	0'20	»	Reus.....	0'20	»
Cartagena.....	0'20	»	Salamanca....	0'25	»
Castellón.....	0'30	»	San Sebastián.	0'20	»
Ciudad Real...	0'35	»	Santander.....	0'20	»
Córdoba.....	0'30	»	Sta. Cruz Tfe..	0'35	»
Coruña.....	0'25	»	Santiago.....	0'20	»
Cuenca.....	0'35	»	Segovia.....	0'30	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20	»
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'30	»
Gijón.....	0'25	»	Tarragona....	0'25	»
Granada.....	0'30	»	Tal.ª la Reina.	0'70	»
Guadalajara..	0'35	»	Teruel.....	0'30	»
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'30	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'65	»
Huesca.....	0'30	»	Valencia.....	0'20	»
Jaén.....	0'30	»	Valladolid.....	0'25	»
Jerez Frontera.	0'20	»	Vigo.....	0'20	»
León.....	0'30	»	Vitoria.....	0'25	»
Lérida.....	0'20	»	Zamora.....	0'30	»
Linares.....	0'25	»	Zaragoza.....	0'20	»

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE ABRIL DE 1892

Fondos españoles.....	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior....	á	58'55
	Idem íd. íd. interior.....	á	»
	Idem amortizable al 2 por 100.....	á	»
	Idem íd. al 2 por 100 exterior.....	á	»
	Idem íd íd 3 por 100 exterior.....	á	»
	Obligaciones de Cuba.....	á	437'50
Fondos franceses.....	3 por 100.....	á	96'75
	4 1[2 por 100.....	á	105'70
	Consolidados ingleses (2 3[4 por 100).....	á	96 1[4

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'35-29'53 pesetas.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 17'30-17'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 *de Abril de* 1892.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire. TERMÓMETRO Seco.	Humedecido.	DIRECCION y clase del viento		ESTADO del cielo.
6 mañana..	743'64	1'3	— 0'1	ENE..	Brisa..	Despejado.
9 mañana..	744'12	8'5	4'9	ENE..	Idem..	Idem.
12 del día...	742'66	12'7	6'4	ENE..	Idem..	Idem.
3 de la tarde	741'43	16'0	8'2	NE...	Calma.	Idem.
6 de la tarde	741'09	14'5	7'9	E. ...	B.ª sve.	Idem.
9 de la noche	742'01	9'4	4'6	ENE..	Id. fte.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....		17'1
Idem mínima.....	—	0'5
Diferencia.....		17'6
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.		23'8
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....		53'7
Diferencia.....		29'9
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....		25'1
Idem mínima íd	—	3'0
Diferencia		28'1
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....		438
Oscilación barométrica, íd. (milímetros).....		3'0
Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+	5'0
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).		»

MES DE ABRIL EN MADRID

TERCERA DÉCADA

Durante los días del 21 *al* 30, *en los treinta años de* 1860 *á* 1889, *y en iguales días de los años* 1890 *y* 1891, *los valores medios y extremos de diversos elementos climatológicos fueron los siguientes:*

ELEMENTOS CLIMATOLÓGICOS	VALORES MEDIOS Y EXTREMOS 1860-89	1890	1891	FECHA correspondiente.
	mm	*mm*	*mm*	
Presión barométrica media.....	705.0	708.0	702.3	
Idem máxima.....	717.6	714.2	708.6	Día 28.—1868.
Idem mínima.....	692.8	699.4	695.5	Día 22.—1884.
Temperatura media.....	14°0	13°.0	14°.8	
Idem máxima á la sombra.....	33.9	27.0	27.1	Día 25.—1869.
Idem mínima íd.....	— 0.4	— 0.5	2.5	Día 28.—1890.
Lluvia media en la década (milímetros).....	13.9	1.4	6.7	
Idem máxima en un día.....	25.4	1.2	4.2	Día 25.—1886.
Idem máxima en la década.....	61.0	»	»	1886.
Número de días lluviosos por término medio.	3.8	3	5	
Idem máximo de días lluviosos.	9	»	»	1886.
Número de días despejados por término medio.....	2.2	1	2	
Idem nubosos	5.8	8	6	
Idem cubiertos	2.0	1	2	
Número máximo de días despejados en la década	7	»	»	1871.
Idem nubosos.....	9	»	»	1874 y 77.
Idem cubiertos.....	5	»	»	1866 y 85.
Número mínimo de días despejados en la decada.	0	»	»	Cinco años.
Idem nubosos.....	3	»	»	1866 y 71.
Idem cubiertos	0	»	»	Seis años.
Dirección dominante del viento	SO.-NE	NO.-NE	SO.	
Espacio medio recorrido por el viento en veinticuatro horas (kilómetros), á contar del año 1867.....	446	475	379	
Espacio máximo recorrido en un día	1.132	829	694	Día 23.—1878.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 *de Abril de* 1892.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	774'4	10'2	N	Brisa..	Casi desp.°	Picada.
Bilbao.....	775'6	10'4	E. ...	Idem..	Nuboso ..	Tranq.ª
Oviedo.....	773'1	10'0	SE...	Idem..	Despejado.	»
Coruña (7 h.)	774'3	12'2	ESE..	Id. lig..	Idem.....	Tranq.ª
Santiago.....	772'1	14'1	NE..	Calma.	Idem.....	»
Orense.....	773'6	12'2	NO...	Idem..	Idem.....	»
Pontevedra..						
Vigo.....	772'0	14'5	NO...	B.ª lig.	Idem.....	Tranq.ª
Oporto.....	771'8	14'3	E ...	Viento.	Idem.....	Idem.
Lisboa (8 h.)	769 2	11'4	NNE..	Idem..	Idem.....	Idem.
Cáceres.....						
Badajoz.....	772'2	16'0	NE...	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)	766'8	13'9	E....	B.ª fte.	Nuboso....	Tranq.ª
Sevilla.....						
Málaga.....	770'3	15'0	E	Viento.	Idem.....	G. oleaje
Granada....	762'1 ?	13'9	N	Brisa..	Despejado.	»
Alicante....	769'3	14'8	NE...	Viento.	Idem.....	»
Murcia.....	770'1	13'0	E	Calma.	Idem.....	»
Valencia....	771'5	12'8	NO...	Brisa..	Idem.....	»
Palma	768'7	13'3	»	»	Casi desp.°	Tranq.ª
Barcelona...	770'2	13'2	NO...	B.ª lig.	Despejado.	Picada.
Teruel.....	772'2	2'9	N	Calma..	Idem.....	»
Zaragoza....	772'6	11'0	NO...	Viento.	Idem.....	»
Soria	773'2	4'2	NO...	Calma.	Idem.....	»
Burgos.....	773'9	4'7	NE...	Brisa..	Nuboso....	»
León.....	774'1	7'0	S.....	Calma.	Despejado.	»
Valladolid..	775'9	5'0	NE...	Viento.	Idem.....	»
Salamanca...	773'7	7'4	SE...	Idem..	Idem.....	»
Segovia.....	773'3	5'0	N	B.ª lig.	Idem.....	»
Madrid.....	772'6	8'5	ENE..	Brisa..	Idem.....	»
Escorial.....	771'3	7'6	NO...	Idem..	Idem.....	»
Ciudad Real.	770'9	9'8	E.....	Idem..	Idem.....	»
Albacete....	771'8	6'9	NE...	Calma.	Idem.....	»
París.....	775'1	1'6	»	Idem..	Nuboso....	»
Gris-Nez....	771'7	6'3	OSO..	B.ª fte.	Cubierto..	Agitada.
St. Mathieu..	774'6	8'2	SO....	Brisa..	Casi cub.°.	Picada.
Isla d'Aix...	774'4	4'6	ESE..	Idem..	Despejado.	Tranq.ª
Biarritz.....	774'3	5'2	SE....	Idem..	Idem.....	Idem.
Clermont....	774 8	1'0	NO...	Idem..	Idem.....	»
Perpiñán....						
Sicie.....	762'6	7'0	NO...	Viento.	Idem.....	G. oleaje
Niza.....						
Roma,.....	757'7	3'8	N. ..	Brisa..	Nuboso....	»
Nápoles	758'2	6'0	N.....	Id. lig..	Idem.....	»
Palermo.....	760'1	11'4	ONO..	Id. fte.	Casi cub.°.	»
Malta.....	760'7	12'7	ONO..	Brisa..	Nuboso....	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'60 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	209
Terneras.....	113
Carneros.....	»
Corderos.....	924
Lechales.....	50
TOTAL.....	1.296
Su peso en kilogramos.....	60.188

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'41 á 1'56 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.584'78
Segovia.....	1.475'96
Norte.....	8.458 62
Bilbao.....	1.329 84
Aragón.....	1.271'91
Valencia.....	1.902'22
Mediodía.....	19 385'30
Ciudad Real.....	2.937 87
Imperial.....	1.645'28
Arganda.....	1.047'12
Correos.....	15'28
Matadero de vacas.....	16.998'47
Idem de cerdos.....	»
Intervenciones.....	412'49
TOTAL.....	58.465'14
Recaudado en igual fecha del año anterior.....	37.116'19
Diferencia en este día de *más*.....	21.348'95

Madrid 20 de Abril de 1892.=El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA *GACETA DE MADRID*.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

SANTOS DEL DÍA

San Anselmo, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 155 de abono.—Turno 3.° impar.—*La vida es sueño.—Lanceros.*

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 6.ª de abono.—Turno par.—*Las vengadoras.—Un cero á la izquierda.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*La fuente de los milagros.—La tragedia en el mesón.—Panorama nacional. Los aparecidos.*

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—*El gorro frigio.—Amores nacionales.—De Herodes á Pilatos ó el rigor de las desdichas.—La salamanquina.*

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—Festival dedicado todas las semanas á la clase popular, á 50 céntimos la entrada.—Debut de los clows Martini y Carpi.—Gran novedad: los cocodrilos de miss Paula.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y media.—Gran función de moda, primera de la temporada.—Debut de la elegante y bella señorita Alberta presentando su jauría amaestrada. Debut de Mr. Airic The Wonder, célebre antípoda, único en su género.

Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651.